



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 481 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

VISTO:

El Informe N° 551-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 144378-2010/GOB.REG.HVCA/P, la Opinión Legal N° 077-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, y Opinión Legal N° 73-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ror, el Recurso de Reconsideración presentado por Fredy Víctor Silvera la Torre contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Recurso de Reconsideración se impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impone la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal, sin goce de remuneraciones por espacio de tres días sustentando su petición en que la facultad sancionadora de la administración prescribió pues el acto impugnado fue expedido pasado más de un año desde que la autoridad competente conoció de la falta disciplinaria cometida.

Que, el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM prescribe que "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria...".

Que, conforme se tiene de los documentos anexados al recurso, con fecha 24 de se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 055-2006/GOB.REG-HVCA/CR mediante el cual se aprobó el Informe N° 001-2006/GOB.REG.HVCA/CI-CE y se resolvió elevar al Presidente del Gobierno Regional el informe aprobado, encargándose a la Gerencia General Regional la implementación de las recomendaciones allí contenidas. Y a través del Memorándum N° 1908-2006/GOB.REG.HVCA/PR fechado el 06 de diciembre de 2006, el Presidente Regional requiere al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que en el plazo de 10 días hábiles emita su pronunciamiento sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario a los señores que están incurso en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 481 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

el Informe señalado. Cabe señalar que dicha Comisión Especial fue conformada por los señores Ing. Grober Enrique Flores Barrera (Presidente), Econ. Héctor Zarate Palomino e Ing. Jorge Quinto Palomares (Miembros), de conformidad con las R.E.R. N° 288-2006-GOB.REG.HVCA/PR y N° 402-2006-GOB.REG.HVCA/PR

Que, es de conocimiento general, que el 31 de diciembre de 2006 concluyo la gestión administrativa del gobierno anterior, dando paso a partir del 02 de enero a la nueva gestión, entendiéndose que también se conformó una nueva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada por los señores Manuel Santillán Romero (Presidente), Solón Dante Carhuallanqui Ibarra y Raúl Chuquillanqui Huamán (Miembros, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2007-GOB.REG.HVCA/PR de fecha 13 de febrero de 2007, habiéndose por tanto producido una suspensión del plazo prescriptorio, tal como lo prevé el mismo artículo 173° del reglamento antes mencionado (modificado por el artículo 1° del D.S. N° 027-2003-PCM).

Que, teniendo en consideración las alcances de las normas señaladas y el caso concreto, se entiende que desde el momento en que la autoridad competente (Presidente Regional) tomó conocimiento de la comisión de la falta (24.11.06) hasta la fecha en que concluye la competencia de la anterior CEPAD (31.12.06), transcurrió UN (01) mes con SIETE (07) días, aplicándose el supuesto de la suspensión que prevé la ley. Y es a partir del 13 de febrero de 2007 que la nueva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se avoca al proceso, reanudándose el plazo desde esa fecha, por lo que a la expedición del acto administrativo que instaura el proceso (31.12.07) transcurrieron 10 meses y 18 días a lo que sumado el mes y los siete días del primer cómputo nos da un total de 11 meses y 25 días. sin embargo, la R.E.R. N° 086-2008/GOB.REG.HVCA/PR fue expedida el 27 de febrero de 2008, es decir a los 13 meses con 18 días posteriores a la toma de conocimiento por parte de la autoridad competente de las indicadas faltas. Consecuentemente, el acto administrativo sancionador fue emitido pasado el año que señala la ley habiendo producido, por tanto, la prescripción de la facultad sancionadora de la administración.

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Fredy Víctor Silvera La Torre, consecuentemente se deje sin efecto la sanción impuesta en el artículo 1° de la de la Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2008/GOB.REG.HVCA/PR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 481 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 DIC. 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **FREDY VICTOR SILVERA LA TORRE**, en consecuencia se declara nulo y sin efecto legal la sanción impuesta en el artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 086-2008/GOB.REG.HVCA/PR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

